

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 294

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1994

Título: POR EL CUAL SE EXCLUYE DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973, TAL COMO QUEDO REFORMADO POR LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974, SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4 - 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66, 68 LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO...

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 22689

Publicada el: 23-12-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arrendamiento, Contratos, Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.305

Rollo: 102

Posición: 1198

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 294
(De 7 de diciembre de 1994)

"Por el cual se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó reformado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66, 68 los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se regiran por la libre contratación".

EL ORGANO EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 1 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, dispone que el Organó Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamiento u otras características, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se regiran por la libre contratación.

Que en uso de este poder reglamentario, el Organó Ejecutivo mediante Decreto 37 de 15 de mayo de 1974, dispuso excluir ciertos contratos de arrendamiento de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Que el tiempo transcurrido hace necesario adecuar a la nueva realidad los tipos de contratos de arrendamiento sujetos a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Fundamentado para ello en las premisas que establece la ley para el ejercicio de esta facultad.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974.

1. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, cuyo canon de arrendamiento sea superior a la suma de CIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/150.00) mensuales.

ARTICULO 2: Este Decreto entrará a regir a partir del 30 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 85
(De 11 de octubre de 1994)

" Por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Nº31 de 5 de octubre de 1983, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº39 de 7 de julio de 1986, que crea la Comisión Mixta Especializada que atenderá todo, lo relativo a la negociación, firma, ejecución y desarrollo de los Convenios, Tratados o Acuerdos Comerciales en que sea parte la República de Panamá ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : El Artículo 2º del Decreto Nº31 de 5 de octubre de 1983, modificado por el artículo 1o. del Decreto Nº39 de 7 de julio de 1986, quedará así:

" Artículo 2º : La Comisión Mixta Especializada estará integrada por representantes del Sector Público y del Sector Privado, así:

A.- POR EL SECTOR PUBLICO:

Ministerio de Comercio e Industrias:

- El Ministro de Comercio e Industrias y, en su defecto, el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe, quien la presidirá.
- El Director General de Industrias o el Sub Director.

Ministerio de Hacienda y Tesoro:

- El Técnico Arancelario o su representante.
- Un representante de la Dirección General de Aduanas, designado por el Director General.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Un representante, designado por el Ministro.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

- Un representante, designado por el Ministro.